

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL NRO. 001

PAULO ARTURO PROAÑO ANDRADE  
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA (E)

XAVIER LAZO GUERRERO  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PATRICIO ALMEIDA GRANJA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
FITO Y ZOOSANITARIO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;
- Que** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional”*;
- Que** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de*



*otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, (...) y otros que sustentan el buen vivir”;*

- Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. “*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos (...)”;*
- Que** inciso 2 del artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“(…) El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”;*
- Que** el inciso 2 del artículo 320 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“(…) La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;*
- Que** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará*

*medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;*

- Que** el artículo 4 del Acuerdo de París, ratificado por la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 28 del 4 de julio de 2017, establece que las Partes deben limitar la cantidad de emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de las actividades humanas mediante medidas de mitigación, así como determinar acciones concretas de adaptación para aumentar la resiliencia de la población y los ecosistemas respecto de los cambios en el clima. Las medidas y metas deben manifestarse a través de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.
- Que** el artículo 5 del Acuerdo de París menciona que se deben adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y depósitos de emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques;
- Que** la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre los que están los siguientes: 1 fin de la pobreza, 2 Hambre cero, 7 energía asequible y no contaminante; 9 industria, innovación e infraestructura; 12 producción y consumo responsables; 13 acción por el clima; y, 17 alianzas para lograr los objetivos, entre otros;
- Que** el Marco de Varsovia sobre el Cambio Climático, de noviembre de 2013, cuando se realizó la XIX Conferencia de la Partes sobre Cambio Climático, COP19, trajo como resultado varios elementos clave para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero causadas por deforestación y degradación forestal - REDD+. Se acordaron siete Decisiones que han permitido avanzar en el diseño de una arquitectura para REDD+ bajo la Convención marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Las Decisiones se refieren a aspectos metodológicos, de coordinación para el apoyo a la implementación de actividades de mitigación en el sector forestal -incluyendo arreglos institucionales- y de financiamiento basado en resultados para la implementación plena de actividades REDD+. Este Instrumento incluye también reglas y lineamientos sobre los elementos técnicos y otros requerimientos para REDD+, como el establecimiento del tiempo y la frecuencia para los reportes del Sistema de Información de Salvaguardas - SIS, las guías para el establecimiento de los sistemas de monitoreo y verificación, y los elementos para acceder al financiamiento sobre REDD+, entre otros;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*



- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: *“toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;
- Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que *“las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;
- Que** el artículo 236 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“Con el fin de facilitar la adaptación del Ecuador a los efectos del cambio climático y minimizarlos, las personas naturales y jurídicas, así como las demás formas asociativas regidas por el presente Código, deberán adquirir y adoptar tecnologías ambientalmente adecuadas que aseguren la prevención y el control de la contaminación, la producción limpia y el uso de fuentes alternativas”*;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que** el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica.*
- El cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones o sellos verdes, los mismos que se guiarán por un proceso de evaluación, seguimiento y monitoreo”*;
- Que** el artículo 245 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Todas las instituciones del Estado y las personas naturales o jurídicas, están obligadas según corresponda, a: (...) 3. Fomentar y propender la optimización y eficiencia energética, así como el aprovechamiento de energías renovables (...)”*;
- Que** el artículo 257 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: *“En las acciones de adaptación se crearán y fortalecerán las capacidades del país para afrontar los*

*impactos del cambio climático, con énfasis en la reducción de la vulnerabilidad y de acuerdo a las prioridades establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

- Que** el artículo 259 del Código Orgánico del Ambiente manda: *“Para el desarrollo de las medidas de mitigación del cambio climático se tomarán en cuenta los siguientes criterios: 1. Promover patrones de producción y consumo que disminuyan y estabilicen las emisiones de gases de efecto invernadero; 4. Incentivar la implementación de medidas y acciones que permitan evitar la deforestación y degradación de los bosques naturales y degradación de ecosistemas.”;*
- Que** el artículo 260 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional podrá determinar y establecer esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito nacional. Estos esquemas de compensación serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional o compatibles con instrumentos ratificados por el Estado y la política nacional de cambio climático. Los inventarios de gases de efecto invernadero, la contabilidad de reducción de emisiones y los esquemas de compensación serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional”;*
- Que** el inciso 2 del artículo 279 del Código Orgánico del Ambiente indica: *“(…) A través de los incentivos ambientales se propiciará el aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos; se promoverá una cultura de prevención y reducción de la contaminación, y el cumplimiento de la normativa ambiental”;*
- Que** el artículo 287 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“La Autoridad Ambiental Nacional establecerá los mecanismos de seguimiento y control que coadyuven a verificar el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron otorgados los incentivos ambientales (…)”;*
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fijo y zoosanitario de la producción agropecuaria (…)”;*
- Que** los literales v) y x) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria menciona las competencias y atribuciones de la AGENCIA, entre las cuales se encuentran las siguientes: *“(…) v) Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria”; x) Controlar el cumplimiento de regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y de bienestar*



*animal en toda la cadena de producción”; (...) y) Las demás que establezca la Ley”;*

- Que** la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;*
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que *“la Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público (...) Su gestión será desconcentrada en el territorio”;*
- Que** el artículo 250 del Reglamento del Código Orgánico de Ambiente, regula los mecanismos de retribución a quien contribuya mediante su acción u omisión a la generación o mantenimiento de servicios ambientales mediante conservación, manejo sostenible y restauración de los ecosistemas, beneficiando a determinada población;
- Que** el artículo 728 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente define: *“(…) se entiende por esquemas de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero al conjunto de estrategias, medidas y acciones voluntarias de mitigación que permiten la captura, reducción o fijación de los gases de efecto invernadero que no han podido ser reducidos por esfuerzos propios de entidades públicas o privadas. Estos esquemas contemplan actividades de conservación, reforestación, restauración de ecosistemas, eficiencia energética y otros que sean definidos por la Autoridad Ambiental Nacional”;*
- Que** el artículo 729 del Reglamento del Código Orgánico de Ambiente indica: *“Los esquemas de compensación desarrollados por entidades públicas y privadas deberán ser homologados, reconocidos y validados por la Autoridad Ambiental Nacional, quien establecerá los mecanismos correspondientes para tal efecto. Estos esquemas deberán alinearse a la política establecida por la Autoridad Ambiental Nacional, la normativa aplicable y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.”;*
- Que** el artículo 787 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional no podrá establecer ni otorgar incentivos para actividades que propicien la extracción no sostenible de productos forestales, maderables o no maderables, cambio de uso del suelo, degradación, deforestación y demás prácticas que atenten contra los derechos de la naturaleza o de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.”;*

A



- Que** el artículo 792 del Reglamento del Código Orgánico de Ambiente señala: *“La Autoridad Ambiental Nacional definirá, regulará y supervisará los requisitos necesarios para que el sector público o privado otorgue certificaciones o reconocimientos que reflejen el cumplimiento de la normativa ambiental, buenas prácticas ambientales, prácticas de conservación y uso sostenible de la biodiversidad y las demás que se determinen dentro de la Política Nacional Ambiental.”*;
- Que** el artículo 462 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria determina que la Producción Sustentable: *“Es la gestión integral y sistémica de los recursos, mediante la aplicación de criterios ambientales, sociales, económicos y políticos, que tiene como objetivos principales el uso y manejo eficiente de los recursos naturales y energéticos, promoviendo la resiliencia de las familias, comunidades y ecosistemas, para asegurar el bienestar de las generaciones actuales y futuras”*;
- Que** el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable define: *“La Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las Entidades Públicas de Investigación y Centros de Educación Superior, impulsarán planes, programas y proyectos con el objetivo de: 2. Vincular los sistemas productivos hacia el uso de técnicas aplicables a la producción, procesamiento y transporte de alimentos, orientadas a asegurar la protección de la higiene, la salud humana y el medio ambiente, mediante métodos ecológicamente seguros, higiénicamente aceptables y económicamente factibles, para facilitar el acceso de marcas diferenciadas de comercio.”*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1815 de 1 de julio del 2009, se declaró como Política de Estado la Adaptación y Mitigación al Cambio Climático;
- Que** El Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda Una Vida” publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 234 de 19 de enero de 2019, se establece específicamente en el objetivo 3 *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”*, y específicamente en su Política 3.3, define: *“Promover buenas prácticas ambientales que aporten a la reducción de la contaminación, a la conservación, a la mitigación y a la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 487 de 23 de agosto de 2018, el Lic. Lenin Moreno Garcés, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del



Ecuador, nombró a Javier Lazo Guerrero, como Ministro de Agricultura y Ganadería.

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 840 de 22 de agosto de 2019, se declaró como Política de Estado la Primera Contribución Determinada a Nivel Nacional, por el periodo 2020-2025;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de fecha 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: “a) *En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. (...)*”;
- Que** mediante Artículo Único del Decreto Ejecutivo Nro. 1067 de 1 de junio de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés dispuso: “*Una vez fusionado el Ministerio de Ambiente y la Secretaría del Agua, se encarga al señor Paulo Arturo Proaño Andrade el Ministerio de Ambiente y Agua*”;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 19 de julio de 2012, se establece como Política de Estado la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por el período 2012-2025;
- Que** en el Acuerdo Ministerial Nro. 141 de 20 de mayo de 2014, establece las Normas de la Autoridad Ambiental Nacional para Carbono Neutral;
- Que** el Acuerdo Ministerial No. 140 de 4 de noviembre de 2015, establece el Marco Institucional para los Incentivos Ambientales;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116 se expide el Plan de Acción REDD+ Bosques para el Buen Vivir, define a la deforestación como el proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque. El PA REDD+ está integrado por cuatro componentes estratégicos: 1) Políticas y Gestión Institucional; 2) Transición a sistemas productivos sostenibles; 3) Manejo Forestal Sostenible; y, 4) Conservación y Restauración. Estos componentes corresponden a las causas y factores que inciden en la deforestación;
- Que** mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 023 de 28 de agosto de 2020 se expide el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio del Ambiente y Agua, en el cual se establece su misión la cual es: “ *Garantizar la calidad, conservación y sostenibilidad de los recursos naturales, mediante el ejercicio efectivo de la*

*rectoría, planificación, regulación, control, coordinación y gestión ambiental y de los recursos hídricos, a través de la participación de organizaciones públicas, privadas, comunitarias y la ciudadanía, en el marco del respeto, integridad, responsabilidad y transparencia. ”;*

- Que** mediante Acción de Personal No. 890 CGAF/DATH, del 28 de agosto del 2018, el señor Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, designa al Ing. Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;
- Que** el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, es la Institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;
- Que,** las Buenas Prácticas Agropecuarias comprenden prácticas orientadas a la mejora de los métodos convencionales de producción y manejo en el campo, haciendo hincapié en la prevención y control de los peligros para la inocuidad del producto y reduciendo, a la vez, las repercusiones negativas de las prácticas de producción sobre el medio ambiente, la fauna, la flora y la salud de los trabajadores;
- Que** mediante informe técnico de 22 de enero de 2021, elaborado por Karina Ron, y aprobado por Silvana Chulde y Nadya Rodríguez, del Ministerio de Ambiente y Agua, así como por Rommel Betancourt de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, y, por Diego Bastidas, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se recomienda: *“(...) la firma del Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Ambiente y Agua, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria, con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación para la regulación, fomento y promoción del esquema de certificación de producción agropecuaria sostenible y libre de deforestación en el Ecuador continental”.*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDAN:

#### ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA REGULACIÓN, FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE Y LIBRE DE DEFORESTACIÓN EN EL ECUADOR CONTINENTAL



**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Acuerdo Interinstitucional tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación para la regulación, fomento y promoción de la certificación a la producción agropecuaria sostenible y libre de deforestación del Ecuador continental.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de aplicación nacional y rigen para todos los productores agropecuarios, domiciliados en el Ecuador continental, que soliciten la Certificación.

**Artículo 3.- Rectoría y regulación.** - La Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Agraria Nacional y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario establecerán los mecanismos de coordinación interinstitucional para la regulación, fomento y promoción de la producción agropecuaria sostenible y libre de deforestación, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 4.- Producción agropecuaria sostenible y libre de deforestación.** - Es aquella que permite obtener alimentos de forma estable, saludable, económicamente viable, socialmente aceptable, en armonía con el medio ambiente y preservando el potencial de los recursos naturales productivos y del suelo.

**Artículo 5. Responsabilidades del MAAE.** - El Ministerio de Ambiente y Agua, en el marco de sus competencias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Diseñar e implementar, el esquema del “Distintivo Iniciativa Verde a la Producción Agropecuaria libre de deforestación”, como un requisito previo para la Certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias con mención al cumplimiento del módulo Voluntario Adicional “Libre de deforestación”.
- b) Fomentar, a través de diferentes medios el esquema “Distintivo Iniciativa Verde a la Producción Agropecuaria libre de deforestación”.
- c) Diseñar, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario el módulo Voluntario Adicional “Libre de deforestación” como parte de la Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias.
- d) Otorgar, el “Distintivo Iniciativa Verde a la Producción Agropecuaria Libre de deforestación” a usuarios que lo soliciten y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa técnica.
- e) Remitir, la información necesaria de los usuarios que optarán por la Certificación y que cumplan con el módulo Voluntario Adicional “Libre de deforestación” de las Unidades de Producción, a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para su gestión.

**Artículo 6.- Responsabilidades del MAG.** - El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el marco de sus competencias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Fomentar, a través de diferentes medios, el desarrollo rural mejorando la productividad y calidad de la producción agropecuaria con un enfoque en producción sostenible y libre de deforestación en el Ecuador continental.



- b) Coordinar con el Ministerio del Ambiente y Agua y la Agencia de Regulación y control Fito y Zoosanitario de acuerdo a sus competencias, el desarrollo del mecanismo de Certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias con mención “Libre de deforestación”.
- c) Incentivar a la ciudadanía, a través de diferentes medios la Certificación de Buenas Prácticas Agropecuarias con mención “Libre de deforestación”.

**Artículo 7.- Responsabilidades de AGROCALIDAD.** - La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en el marco de sus competencias, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Formar implementadores en Buenas Prácticas Agropecuarias el módulo Voluntario Adicional “Libre de deforestación” al personal que designe el MAAE y MAG.
- b) Aplicar el mecanismo de Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias amparado en el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS, en su última versión, a través de Módulos Voluntarios Adicionales.
- c) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Agua, el módulo Voluntario Adicional “Libre de deforestación” como parte de la Certificación en Buenas Prácticas Agropecuarias.
- d) Reconocer, el esquema “Distintivo Iniciativa Verde a la Producción Agropecuaria libre de deforestación” emitido por el Ministerio de Ambiente y Agua.
- e) Emitir, el certificado BPA conforme a lo estipulado en literal d), con mención al cumplimiento del módulo Voluntario Adicional “Libre de deforestación”, posterior al envío de información de usuarios que han cumplido con el módulo Voluntario Adicional “Libres de deforestación” emitido por el Ministerio del Ambiente y Agua.

**Artículo 8. - Responsabilidades conjuntas.** - El Ministerio de Ambiente y Agua el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario en el marco de sus competencias, tendrán las siguientes responsabilidades conjuntas:

- a) Coordinar, con las instituciones vinculadas en materia de producción, industria, comercio exterior e inversiones, el desarrollo e implementación de acciones orientadas a la promoción y fomento del mecanismo de certificación de producción agropecuaria sostenible y libre de deforestación.
- b) Fomentar una producción agropecuaria sostenible y libre de deforestación de calidad, inversiones sostenibles y exportaciones bajas en emisiones, compras responsables entre otras acciones vinculadas al proceso.
- c) Identificar y generar nuevos mecanismos de coordinación interinstitucional enfocados a fortalecer la gestión del patrimonio natural y la producción agropecuaria sostenible bajo lineamientos de cambio climático.



### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - La Autoridad Agraria Nacional, a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional expedirá la norma técnica que regule el procedimiento de la certificación de producción sostenible agropecuaria libre de deforestación, en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Interministerial.

**SEGUNDA.** - La Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario expedirá la norma técnica que regule el procedimiento del esquema “Distintivo Iniciativa Verde Libre de deforestación” así como sus mecanismos de monitoreo, en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Interministerial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, la Subsecretaría de Cambio Climático y la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Agua, la Subsecretaría de Producción Pecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

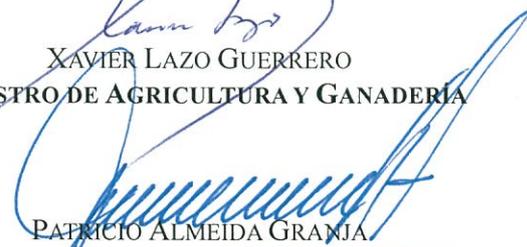
**SEGUNDA.** - El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **26 ENE 2021**

  
PAULO ARTURO PROAÑO ANDRADE  
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA (E)

  
XAVIER LAZO GUERRERO  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

  
PATRICIO ALMEIDA GRANJA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y  
ZOOSANITARIO

Página 12 de 12

